

SOLICITUD PROSEGUR 76001310500520170009601 RV: SOLICITUD DE ACEPTACION DE TRANSACCION Y TERMINACION DEL PROCESO

Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali <sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 5/07/2022 10:11 AM

Para:

- Despacho 11 Sala Laboral Tribunal Superior - Valle Del Cauca - Cali <des11sltskali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Prosecur coadyuva solicitud aprobación transacción del demandante.

Atentamente,

Victoria Eugenia Ramos Ordoñez
Escribiente



Secretaría Sala Laboral | Tribunal Superior De Cali

Teléfono: 8980800 Ext 8102

Sitio web: www.ramajudicial.gov.co

Email: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Calle 12 # 4 - 36 Oficina 106

Antes de imprimir este mensaje, piensa en tu compromiso ecológico.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital

De: Yeimy Viviana Sanabria Zapata <yeimy.sanabria@prosegur.com>

Enviado: martes, 5 de julio de 2022 8:30

Para: Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali <sslalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE ACEPTACION DE TRANSACCION Y TERMINACION DEL PROCESO

Señores

SALA LABORAL DE DECISION DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

M.P. DOCTORA CLARA LETICIA NIÑO MARTINEZ

Ciudad

Como apoderada de Prosegur de Colombia S.A., en el proceso de la referencia, nos permitimos coadyuvar la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora.

Agradecemos la atención prestada.

Viviana Sanabria Zapata

Abogada Senior de Relaciones Laborales

Gerencia de Relaciones Laborales

Calle 19 # 68B-76 - Piso 4 - Bogota - Colombia

Tel. +57 1 344 4420 Ext: 8085- Mov. +57 316 3694141



Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario. Proteger el medio ambiente está en tu mano.

Advertencia: Este correo electrónico y, en su caso, cualquier fichero anexo al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros sin la previa autorización escrita de Prosegur.

En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante reenvío a la dirección electrónica del remitente.

De: Yair Diaz tamara <nerbuf@yahoo.es>

Enviado el: viernes, 1 de julio de 2022 9:31 a. m.

Para: Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali <sslalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones Judiciales CO <notificaciones-judiciales.co@prosegur.com>; Viviana Sanabria Zapata <viviana.sanabria@ext.prosegur.com>; CARLOS FELIPE OSORIO CASTRO <cforosorio@raoasociados.com>; CARLOS FELIPE OSORIO CASTRO <carlososorio.abogados@gmail.com>; Jasmin Gonzalez Jurado <jgonzalez@gha.com.co>

Asunto: SOLICITUD DE ACEPTACION DE TRANSACCION Y TERMINACION DEL PROCESO

PRECAUCIÓN: Este mensaje proviene de un REMITENTE EXTERNO - sea CUIDADOSO, en particular con los enlaces y archivos adjuntos. El remitente original de este mensaje es: nerbuf@yahoo.es

SALA LABORAL DE DECISION DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

M.P. DOCTORA CLARA LETICIA NIÑO MARTINEZ

Cordial saludo

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: WILLIAM ENRIQUE BASTIDAS GOMEZ Y OTROS

DDAS: G4S CASH SOLUTIONS COLOMBIA LTDA hoy TRANSBANK LTDA, PROSEGUR S.A y OTRO.
Radicación: **76001-31-05-0052017-00096-00.**

Asunto: **solicitud de aceptación de transacción y terminación del proceso judicial.**

Con la presente adjunto memorial electrónico del asunto en referencia

Se envía el presente mensaje de datos de manera simultanea a la parte demandada y llamada en garantía, en arreglo a lo consagrado en los artículos 3 y 6 del decreto extraordinario 806 de 2020.

Por favor acuse recibido.

Con gentileza y cortesía

YAIR DIAZ TÁMARA
APODERADO ESPECIAL DEMANDANTE
Móvil 300-7353691
nerbuf@yahoo.es

Enviado desde [Correo](#) para Windows

HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA DE DECISION
LABORAL

MP. DOCTORA CLARA LETICIA NIÑO MARTINEZ

Cordial saludo

Asunto: **SOLICITUD DE APROBACIÓN DE TRANSACCION Y
TERMINACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL.**

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: **WILLIAM ENRIQUE BASTIDAS GOMEZ Y OTROS**

DEMANDADOS: G4S CASH SOLUTIONS COLOMBIA LTDA HOY
TRANSBANK LTDA Y OTROS.

Radicación: **76001-31-05-0052017-00096-00.**

Quien suscribe, YAIR DIAZ TÁMARA identificado como aparece al pie de mi firma, con personería reconocida como apoderado especial de los demandantes, de la manera mas atenta y respetuosa me dirijo a usted a fin de solicitar aprobación de transacción y terminación del proceso judicial de la referencia por las razones que expongo a continuación:

ANTECEDENTES:

1.Los demandados instauraron demanda ordinaria laboral de primera instancia por responsabilidad plena y ordinaria de perjuicios en contra de la demandada G4S CASH SOLUTIONS COLOMBIA LTDA HOY TRANSBANK LTDA para que respondiera por los daños causados por el accidente de trabajo ocurrido al señor WILLIAM ENRIQUE BASTIDAS GOMEZ el (4) de febrero de 2015.

2.Del proceso judicial con el radicado 76001-31-05-0052017-00096-00 conoció el juzgado quinto laboral del circuito de Cali, quien por solicitud de la parte pasiva llamó en garantía a la aseguradora AIG COLOMBIA SEGUROS S.A.

3. que en el devenir procesal fue vinculado como litisconsorcio necesario a la sociedad comercial PROSEGUR S.A quien acudió a la causa en tal calidad.

4.el juzgado cognoscente colocó fin a la primera instancia mediante sentencia judicial del (9) de febrero de 2022 declarando la culpa patronal suficientemente comprobada de la demandada G4S CASH SOLUTIONS COLOMBIA LTDA hoy TRANSBANK LTDA; en efecto la condenó solidariamente junto con la codemandada PROSEGUR S.A al pago de los

perjuicios de ordena material, moral y daño a la vida en relacion causados a los demandantes e imponiendo costas al resultar vencidas en juicio.

5. recurrida la providencia condenatoria en apelacion formulada por la parte demandante y demandados condenados, fue asignada por reparto a su despacho para decisión de segunda instancia la cual aún no ha sido proferida, por ende, no hay decisión en firme que coloque fin a los diferendos jurídicos.

6. los demandantes y los demandados TRANSBANK LTDA, PROSEGUR S.A con efectos de cosa juzgada, prestaron su consentimiento libre y espontaneo para transar de manera definitiva las diferencias de orden jurídico objeto de la controversia judicial que se dirime en la segunda instancia con relacion a la responsabilidad plenaria del empleador, aso como las que se dirimen en el juzgado quince laboral del circuito de Cali con ocasión de la accion ordinaria laboral con radicación 2020-033 por reliquidación de monto de subsidios por incapacidad laboral, reliquidación de primas, cesantías, intereses de cesantías, pago en dinero de vacaciones, aportes a la seguridad social, pago de auxilio de rodamiento, con base al IBC al tiempo del accidente de trabajo ocurrido el (4) de febrero de 2015.

7. existe contrato de transacción celebrado entre las partes demandantes y los demandados TRANSBANK LTDA, PROSEGUR S.A mediante el cual se convinieron concesiones reciprocas con el cual se coloca fin a los diferendos de orden jurídico que se dirimen en este despacho judicial y en el juzgado quince laboral del circuito, con los siguientes efectos y alcances:

7.1. La demandada TRANSBANK LTDA reconoció en favor de todos los demandantes una suma de dinero a título de valor transaccional equivalente a *cuatrocientos veinte millones de pesos m/cte.* **\$ 420.000.000**, más la liquidación definitiva de prestaciones sociales legales, pagados antes del (17) de junio de 2022 a la cuenta bancaria del demandante WILLIAM ENRIQUE BASTIDAS GOMEZ, con lo cual se entendió satisfecho dicho pago a todos los demandantes.

7.2. a su vez los negociantes convinieron que, colocadas sus firmas con nota de presentación personal ante notario, *queda formalizada la terminación del contrato de trabajo que unió a la empresa TRANSBANK LTDA y al señor WILLIAM ENRIQUE BASTIDAS GOMEZ con efectos retroactivos a partir del (13) de mayo de 2022, siempre que se cumpla de manera íntegra el presente contrato de transacción, en particular el pago de la suma liquida dinero por transacción pactada en el contrato de transacción.*

7.3. en igual sentido se acordó que cumplido el pago del valor transaccional en favor de los demandantes, estos por intermedio de su apoderado judicial presentarán ante las respectivas autoridades judiciales cognoscentes, solicitud de aprobación de transacción y declaratoria de terminación de los procesos judiciales, con expresa exoneración de costas, pedimento al que coadyuvará la parte pasiva condenada.

8. la suma transaccional acordada por las partes se encuentra debidamente pagada por la demandada TRANSBANK LTDA a la cuenta bancaria del demandante WILLIAM ENRIQUE BASTIDAS GOMEZ, con lo cual se entienden cumplidas las obligaciones pactadas en el instrumento transaccional.

9. se aclara al despacho judicial, que el suscrito apoderado judicial en virtud de las facultades para transigir expresamente conferidas en el memorial poder que milita a folio 6 del expediente virtual, suscribió el contrato de transacción en nombre de la demandante LELIA AGUIRRE LEON atendiendo a que en la actualidad se encuentra radicada en España, no obstante a ello es imperioso manifestar que la demandante tiene pleno conocimiento de la negociación celebrada en su nombre y de ello mostró su acuerdo.

PETICIONES.

Respetada magistrada le pido que, si al abordar el estudio de la presente solicitud lo considera pertinente, disponga que se corra traslado a la demandante LELIA AGUIRRE LEON para que previo a la aprobación de la transacción realizada y para generar certeza al despacho sobre su consentimiento en torno a la transacción realizada, la demandante se pronuncie durante el término del traslado sobre su conocimiento y anuencia de dicho acto jurídico.

En igual sentido respetuosamente le pido que previo a la aplicación de lo consagrado en el numeral 3° del artículo 312 del código general del proceso, se corra traslado a todas las partes, para que vencido dicho termino y no habiendo oposición o impedimento legal alguno acceda a:

PRIMERO: aprobar la transacción celebrada entre demandantes y los demandados en los términos que fue convenida.

SEGUNDO: que declare la terminación del proceso judicial de la referencia con fundamento en los hechos descritos en el presente memorial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 14,15 del código sustantivo del trabajo, 312 y siguientes del código general del proceso, artículo 145 del código procesal laboral y de la seguridad social, artículo 2469 del código civil, auto AL 607 de 2017, AL 605 de 2014, auto AL 334 de 2022 proferido por la sala de casación laboral de la corte suprema de justicia, auto interlocutorio n°045 del 7 de junio de 2022 proferido por la sala tercera de decisión del tribunal de Cali.

En el presente asunto se cumplen los presupuestos sustanciales de la figura de la transacción para que culmine con éxito su aprobación, en cuanto a que: **i.** existe un asunto litigioso pendiente por definir, **ii.** el objeto a negociar no tiene el carácter de un derecho cierto e indiscutible, en efecto la demandada desde siempre negó la responsabilidad que la parte demandante desde siempre le ha achacado (*res dubia*), **iii.** las partes prestaron su mutuo consentimiento, **iv.** que no existe sentencia en firme que haya colocado fin a los diferendos jurídicos, **v.** Que el acuerdo de transacción contiene concesiones mutuas y no es abusiva de los derechos del trabajador.

PRUEBA

Reproducción en PDF del Contrato de transacción celebrado entre la parte activa y los demandados TRANSBANK LTDA y PROSEGUR SA.

NOTIFICACIONES:

Las recibiré a través de mi dirección electrónica nerbuf@yahoo.es , móvil 300-7353691.

Con gentileza y cortesía



YAIR DIAZ TÁMARA

CC n°3.800.165 expedida en Cartagena

TP n°158411 CSJ

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos, a saber, de una parte, **NATHALY GALEANO MEDINA**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, actuando en calidad de representante legal de la **COMPANIA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA.**, sociedad identificada con el NIT. **900.170.865.7**, (en adelante la "EL EMPLEADOR."), de otra parte, **JORGE ALFONSO MORA ROJAS** mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, actuando en calidad de representante legal de la **COMPANIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**, sociedad identificada con el Nit. 860.006.537-0, por otra parte, **WILLIAM ENRIQUE BASTIDAS GOMEZ**, (En adelante EL TRABAJADOR") identificado con cedula de ciudadanía No. 6.248.567 expedida en Dagua (valle), y de otra parte, **LELIA AGUIRRE LEON** identificada con cedula de ciudadanía No. 42.096.722 expedida en Pereira, **WILLIAM BASTIDAS AGUIRRE** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.151.959.354 expedida en Cali, **SEBASTIAN BASTIDAS AGUIRRE** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.193.411.554, **MARIA LUCILA GOMEZ DE BASTIDAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 29.424.152 expedida en Dagua (valle) quienes para efectos del presente contrato vienen representados por el doctor **YAIR DIAZ TÁMARA** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.800.165 expedida en Cartagena, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 158.411 del C.S.J., conjuntamente hemos celebrado el siguiente Contrato de Transacción, regulado por los términos de los artículos 2469 y siguientes del Código Civil, y el artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo, y los siguientes considerandos y cláusulas, con el fin de que tenga efectos de cosa juzgada en última instancia.

Las partes arriba señaladas, han hecho manifiesta su voluntad de transar de manera total, definitiva, espontánea y consciente, libre de vicios, apremios o limitantes que afecten su consentimiento, las diferencias de índole jurídico y/o económico surgidas de manera directa e indirecta del contrato de trabajo que une al señor **WILLIAM ENRIQUE BASTIDAS GOMEZ** y la sociedad comercial **TRANSBANK LTDA.**, que son objeto de controversia judicial, en los siguientes términos:

1. **WILLIAM ENRIQUE BASTIDAS GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.248.567, se encuentra vinculado mediante un contrato de trabajo a término indefinido desde el día 26/02/2007 con la Compañía **TRANSBANK LTDA.**
2. No obstante lo anterior, **WILLIAM ENRIQUE BASTIDAS GOMEZ** ha solicitado a la sociedad **TRANSBANK LTDA.**, el pago de salarios ordinarios y extraordinarios, cesantías e intereses de cesantías, primas de servicios legal, vacaciones, dotaciones, cotizaciones a la seguridad social, prestaciones extralegales, pago de salarios por actividades o funciones adicionales, trabajo suplementario, subsidio familiar, horas extras, la sanción por no consignación de las cesantías, indemnizaciones moratorias de toda índole, indemnización plena de perjuicios, culpa patronal y en general por todo concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones legales y extralegales en virtud del contrato laboral suscrito por las partes.
3. En virtud de lo anterior, ante el juzgado quinto laboral del circuito de Cali, cursó en primera instancia, demanda ordinaria laboral de primera instancia con el radicado 76001-31-05-0052017-00096-00, por medio del cual los demandantes en líneas precedentes identificadas llamaron a juicio a la sociedad comercial **TRANSBANK LTDA.**, y vincularon con posterioridad a la compañía **PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**, para que respondieran por los perjuicios materiales e inmateriales causados con ocasión del accidente de trabajo ocurrido el (4) de febrero de 2015 al trabajador **WILLIAM ENRIQUE BASTIDAS GOMEZ** proceso judicial que se encuentra pendiente de una decisión de segunda instancia ante el Tribunal Superior de Cali, esto atendiendo al recurso de apelación presentado por las partes.

Así mismo, ante el juzgado quince laboral del circuito de Cali, cursa proceso ordinario laboral de primera instancia donde el demandante **WILLIAM ENRIQUE BASTIDAS GOMEZ** llamó a juicio a

3

las sociedades comerciales **TRANSBANK LTDA.**, y **PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**, para que sean condenadas a la reliquidación e indexación de todas las prestaciones sociales, valor de los subsidios por incapacidad causados con base en el último salario promedio devengado al momento del accidente de trabajo sufrido por aquel, él (4) de febrero de 2015, proceso judicial que se identifica con la radiación 76001310501520200003300, el cual se encuentra pendiente de la admisión de la reforma de la demanda.

Las partes aclaran que en el presente asunto no existe Grupo Empresarial ni similares con las sociedades comerciales arriba señaladas, pues cada una de ellas opera de forma autónoma e independiente.

5. Por su parte, la sociedad **TRANSBANK LTDA.**, considera que nada le adeuda a **WILLIAM ENRIQUE BASTIDAS GOMEZ** por ningún concepto, pues cumplió con todas sus obligaciones y se le pagaron todas las acreencias laborales, así como no haberle ocasionado daño alguno. Por todo lo anterior EL EMPLEADOR considera que no le adeuda suma alguna adicional al TRABAJADOR diferente al monto neto que arroja la liquidación final de prestaciones sociales.
6. En cuanto a la intención manifiesta de ponerle fin a la discrepancia existente entre las Partes de común acuerdo y en uso total de sus plenas facultades mentales, acuerdan que desean voluntariamente ponerles fin a estas sin la intervención de la Justicia del Estado, razón por la cual están suscribiendo el presente Contrato de Transacción.
7. Las Partes manifiestan que han llegado a un pleno acuerdo transaccional frente a los derechos inciertos y discutibles que fueron planteados por el ex empleado en el presente Contrato de Transacción, y sobre cualquier otra posible reclamación que pudiera surgir con ocasión de la existencia, ejecución y terminación de la relación laboral que existió entre el señor **WILLIAM ENRIQUE BASTIDAS GOMEZ** y **TRANSBANK LTDA.**
8. Respecto de todas y cada una de las diferencias anteriores y cualquier otra que pudiere surgir entre las partes abajo firmantes por virtud de los servicios a los que se refiere este documento, para precaver cualquier litigio sobre el particular, y para transigir las aludidas diferencias, las partes han convenido en virtud de esta transacción que la Sociedad **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA.**, NIT. 900.170.865.7, **TRANSBANK LTDA.**, pague a título de suma transaccional el valor total de cuatrocientos veinte millones de pesos m/cte. (\$420.000.000).

La mencionada **SUMA DE TRANSACCIÓN**, más la liquidación final de prestaciones sociales del contrato que une al señor **WILLIAM ENRIQUE BASTIDAS GOMEZ** con la empresa **TRANSBANK LTDA.**, después de realizar los descuentos legales y los debidamente autorizados por el extrabajador, se cancelara antes del 17 de junio de 2022, mediante transferencia bancaria a la cuenta de nómina del extrabajador, pago que se hace exento de todos los gravámenes de orden tributario como impuesto por retención a la fuente, suma que se acepta a entera satisfacción. (la liquidación final hace parte integral de la presente acta).

En todo caso, queda entendido que el valor que será pagado se hace en favor de todos los demandantes, estos como parte del núcleo familiar del señor **WILLIAM ENRIQUE BASTIDAS GOMEZ** y quienes hacen parte del proceso judicial con radicado No. 2017-0096.

9. Acuerdan las partes que en atención al origen y naturaleza de la suma transaccional de que se trata y por así pactarlo de manera expresa, ésta no será constitutiva de salario ni será factor del mismo para ningún efecto al no remunerar el servicio del trabajador directa ni indirectamente, por lo que no será base de liquidaciones de vacaciones, prestaciones sociales, indemnizaciones, aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, etcétera, de conformidad con lo establecido por el



ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA OCTAVA-CALI

Artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el 15 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la Ley 344 de 1996.

10. Una vez firmado y autenticado en notaría el presente contrato de transacción por las partes que lo celebran quedará debidamente formalizada mediante esta firma, la terminación del contrato de trabajo por mutuo acuerdo que unió a la empresa **TRANSBANK LTDA.**, y al señor **WILLIAM ENRIQUE BASTIDAS GOMEZ**. Entendiendo EMPLEADOR y TRABAJADOR que la intención mutua expresa e incontrovertible es la de cesar el vínculo jurídico laboral con efectos retroactivos a partir del (13) de mayo de 2022, siempre que se cumpla de manera íntegra el presente contrato de transacción, en particular el pago de la suma líquida dinero por transacción pactada en el numeral octavo del presente contrato. Los demandantes por intermedio de su apoderado judicial, el doctor **YAIR DIAZ TÁMARA** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.800.165 expedida en Cartagena y portador de la tarjeta profesional de Abogado No. 158.411 del C.S.J, radicará ante la sala laboral del tribunal superior de Cali con destino a la magistrada ponente, la doctora **CLARA LETICIA NIÑO MARTINEZ**, solicitud de aceptación de la presente transacción y solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda respecto del proceso ordinario laboral de primera instancia con radiación 76001-31-05-0052017-00096-00., previamente se verifique el pago del valor pactado por acuerdo transaccional numeral 8 del presente contrato de transacción, a la cuenta bancaria de ahorros de la que es titular el señor **WILLIAM ENRIQUE BASTIDAS GOMEZ**.

A su vez se hará lo propio con relación a la solicitud de aceptación de la presente transacción total y solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda con relación a todos los demandados, incluido **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, respecto del proceso ordinario laboral de primera instancia con radiación 76001310501520200003300.

Parágrafo 2. Las partes contratantes acuerdan que las sociedades comerciales **TRANSBANK LTDA.**, y **PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**, coadyuvarán las solicitudes de desistimiento con la expresa exoneración de costas de conformidad con lo consagrado en el párrafo tercero del artículo 312 y numeral 4° del artículo 316 del código general del proceso.

11. Con la anterior suma debidamente reconocida y pagada en la forma como viene acordada, EL TRABAJADOR y los demandantes arriba identificados aceptan de conformidad las condiciones del presente Acuerdo y declaran a la sociedades comerciales **TRANSBANK LTDA.**, y **PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**, sus socios, filiales, matrices y/o subordinadas a total **PAZ Y SALVO** con relación a cualquier acreencia de tipo laboral incierta y discutible mencionada o no expresamente en el presente Contrato de Transacción, y que se hubiese podido causar desde el inicio de la relación laboral y hasta su terminación, y por cualquier término anterior a éste.
12. Además, **WILLIAM ENRIQUE BASTIDAS GOMEZ**, se obliga expresamente a abstenerse de usar, duplicar, revelar, copiar, reproducir, suministrar, vender, arrendar, publicar, remover, divulgar, y/o explotar en cualquier sentido y por cualquier medio, para cualquier fin industrial o comercial, o de cualquier otra naturaleza que afecte el negocio, propio o ajeno, total o parcialmente, todos los conocimientos, documentos, e informaciones de la sociedad **TRANSBANK LTDA.**, sus filiales, socios, accionistas, clientes, matrices, subordinadas, y/o subsidiarias a que tuvo acceso durante la relación laboral que los vinculó, so pena de hacerse íntegramente responsable por cualquier concepto derivado de la violación de estas obligaciones, se cause o no perjuicio a la sociedad **TRANSBANK LTDA.**, especialmente las informaciones relativas a las precios, proveedores, bases de datos, clientes, así como las relativas a todos los datos e informaciones relacionadas con los servicios que presta a la sociedad **TRANSBANK LTDA.**, los organigramas y procedimientos administrativos y organizacionales, las compras o ventas que se realicen, transacciones, negocios, valores, las utilidades o pérdidas, las políticas de mercado, las proyecciones o planes y listas o cartas de precios, comisiones, tasas, negocios, etcétera, y demás informaciones que manejó o a las que tuvo acceso **WILLIAM ENRIQUE BASTIDAS GOMEZ** en el ejercicio de sus funciones.

1.2.2014
Notario
Procuraduría General del Estado

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA OCTAVA - CALI

13. Así mismo **WILLIAM ENRIQUE BASTIDAS GOMEZ** deberá entregarle a la sociedad **TRANSBANK LTDA.**, todos los documentos, registros, cuadernos de notas, programas de computador ("software"), diskettes, grabaciones, memorias USB, claves, usuario, contraseñas, archivos y cualquier otro material que contenga Información Confidencial y/o estratégica, así como las copias extractos o resúmenes de dicha Información Confidencial. **WILLIAM ENRIQUE BASTIDAS GOMEZ**, se compromete con la sociedad **TRANSBANK LTDA.**, a no poseer copias adicionales de la Información Confidencial, ni directa, ni indirectamente. Tampoco podrá **WILLIAM ENRIQUE BASTIDAS GOMEZ**, directa o indirectamente solicitar o procurar obtener como cliente a ninguna persona, asociación, sociedad, firma o entidad que haya sido cliente de la sociedad **TRANSBANK LTDA.**, sus filiales, matrices, sucesoras y demás empresas vinculadas o relacionadas comprometiéndose así a no interferir en la relación de la sociedad **TRANSBANK LTDA.**, con sus clientes después de terminada la relación de Trabajo.

Las Partes declaramos conocer lo previsto en el Código Penal Ley 599 de 2000 (o el ordenamiento legal aplicable) en lo referente a la violación de reserva según el artículo 308, así como el artículo 258 referente a la utilización indebida de información privilegiada, artículo 194 referente a la divulgación y empleo de documentos reservados, artículo 195 referente al acceso abusivo a un sistema informático y artículo 609 del Código de Comercio. En este orden de ideas **WILLIAM ENRIQUE BASTIDAS GOMEZ**, declara conocer la responsabilidad penal, civil y/o comercial en la que puede hallarse incurso por cualquiera de una de las violaciones o incumplimiento del presente acuerdo.

Convenimos que las invenciones, desarrollos intelectuales, software o descubrimientos realizados por **WILLIAM ENRIQUE BASTIDAS GOMEZ** o que concibió o utilizó durante el período de vigencia de la relación laboral, y que: (1) Se relacionen al negocio o investigaciones de la sociedad **TRANSBANK LTDA.**, sus consorcios o clientes, (2) Resulten de los trabajos realizados para la sociedad **TRANSBANK LTDA.**, sus consorcios o clientes, y/o (3) Resulten de cualquier otra actividad que involucre el tiempo, recursos, instalaciones, materiales, información confidencial de la sociedad **TRANSBANK LTDA.**, sus consorcios o clientes, pertenecen a la sociedad **TRANSBANK LTDA.**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 539 del Código de Comercio y 23 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina. En consecuencia, la sociedad **TRANSBANK LTDA.** tiene el derecho de patentar, o registrar ante las autoridades competentes, a su nombre o a nombre de terceros, tales inventos o descubrimientos, respetándose el derecho de **WILLIAM ENRIQUE BASTIDAS GOMEZ**, a ser mencionado como inventor en el caso de las patentes, si así lo desea, de conformidad con el Artículo 24 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina. Este Acuerdo de confidencialidad será de obligatorio cumplimiento para los herederos, cesionarios, y representantes de EL TRABAJADOR.

14. Las Partes expresan su voluntad de que esta transacción una vez cumplida en los términos en que fue debidamente celebrada surta los efectos de una sentencia ejecutoriada en última instancia y de que las renunciaciones contenidas en este Contrato surtan plenos efectos y tengan plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Por cuanto el presente Contrato de transacción no vulnera derechos ciertos e indiscutibles del EXEMPLADO, las Partes expresan su voluntad de que éste haga tránsito a Cosa Juzgada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2483 del Código Civil y el artículo 15 del Código sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social Colombiana.

15. Las partes acuerdan expresamente que el incumplimiento en el pago de la suma transaccional acordada en el numeral 8° del presente contrato de transacción, dará lugar a la invalidez de la terminación del contrato de trabajo por mutuo acuerdo y la reanudación de los procesos judiciales identificados en el numeral 10° de este instrumento, en el estado en que se encuentren.



Notaria de Encargada
 Notaria de Encargada
 Notaria de Encargada

200



ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA OCTAVA - CALI

COLOMBIA
NOTARÍA 12
de Bogotá D.C.
HERREROS
Y TITULAR

República de Colombia
Notaría
Martha Lucía Duque Mejía
Notaria Encargada

16. Las partes expresan su absoluta claridad de las facultades plenas para transar conferidas por la demandante LELIA AGUIRE LEON al doctor YAIR DIAZ TÁMARA quien viene identificado en el presente contrato de transacción y con personería jurídica reconocida para actuar en las instancias judiciales y quien por ella firma.

Para constancia se suscribe este documento a los 20 días del mes de mayo de 2022.

William Bastidas Gomez
WILLIAM ENRIQUE BASTIDAS GOMEZ
cedula de ciudadanía n°6.248.567 expedida en Dagua (valle)
DEMANDANTE (TRABAJADOR)

YAIR DIAZ TÁMARA
cedula de ciudadanía n°3.800.165 expedida en Cartagena, tarjeta profesional n°158411 del CSJ, quien suscribe como apoderado judicial de la demandante LELIA AGUIRE LEON identificada con cedula de ciudadanía 42.096.722 expedida en Pereira.

WILLIAM BASTIDAS AGUIRE
cedula de ciudadanía n°1.151.959.354 expedida en Cali.
DEMANDANTE

SEBASTIAN BASTIDAS GOMEZ.
cedula de ciudadanía n°1.193.411.554 expedida en Cali.
DEMANDANTE

Maria Lucila Gomez de Bastidas
MARIA LUCILA GOMEZ DE BASTIDAS
cedula de ciudadanía n°29424152 expedida en Dagua (valle)
DEMANDANTE

Nathaly Galeano Medina
NATHALY GALEANO MEDINA
cedula de ciudadanía 1.130.647.965
Representante legal TRANSBANK LTDA.

Jorge Alfonso Mora Rojas
JORGE ALFONSO MORA ROJAS
cedula de ciudadanía 19.403.995
Representante legal PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.

MAURICIO GARCÍA - HERREROS
NOTARIO TITULAR
DE BOGOTÁ, D.C.

DE COLOMBIA
NOTARÍA 12
de Bogotá D.C.
HERREROS CASTAÑEDA
Y TITULAR

República de Colombia

República de Colombia

NOTARIA 12
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Del Circuito de Bogotá

Compareció:

GALEANO MEDINA NATHALY

Con C.C. 1130647965

Y dijo que reconoce como suyo el documento y la firma que en él aparece, la que es de su puño y letra. Para constancia se firma.

www.notariaenbneq.com



Bogotá D.C. 2022-05-24 14:38:38

MAURICIO EDUARDO GARCÍA-HERREROS CASTAÑEDA
NOTARIO 12 DE BOGOTÁ D.C.



Nathaly Galeano R.





SEBASTIÁN BASTIDAS AGUIRRE cedula de ciudadanía No 1.193.411.554 de Cali – Valle

Sebastián Bastidas
1193411554

Notaria Pública Encargada
Notaría de Encargado

Notaría Pública
Notaría de Encargado

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA OCTAVA - CALI



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2022-05-27 08:15:37

Al despacho notarial se presentó:

BASTIDAS AGUIRRE WILLIAM
Identificado con C.C. 1151959354

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento



cmbmw



x William Bastidas A,

FIRMA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2022-05-27 08:15:37

Al despacho notarial se presentó:

BASTIDAS GOMEZ WILLIAM ENRIQUE
Identificado con C.C. 6248567

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento



cmbmx



x William Gomez Bastidas

FIRMA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2022-05-27 08:15:38

Al despacho notarial se presentó:

DIAZ TAMARA YAIR
Identificado con C.C. 3800165

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento



cmbmy



x Tamara Diaz

FIRMA

NOTARIA (E) 8 DEL CIRCULO DE CALI
MARTHA LUCIA DUQUE MEJIA
RESOLUCION N°05829 DE 23-05-2022



Notaria Encargada República de Colombia

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA OCTAVA - CALI

20

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2022-05-27 08:27:59

Al despacho notarial se presentó:

BASTIDAS AGUIRRE SEBASTIAN
Identificado con C.C. 1193411554

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

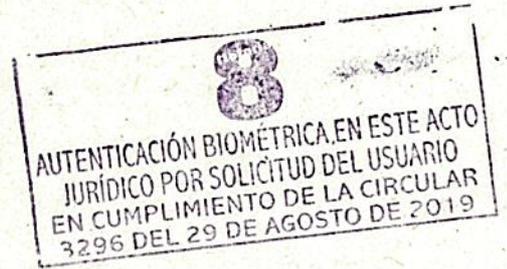


cmc20



x Sebastian Bastidas

FIRMA



ew

NOTARIA (E) 8 DEL CIRCULO DE CALI
MARTHA LUCIA DUQUE MEJIA
RESOLUCION N°05829 DE 23-05-2022

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA OCTAVA - CALI

33

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI



RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2022-06-01 09:24:22

Al despacho notarial se presentó:

GOMEZ De BASTIDAS MARIA LUCILA
C.C. 29424152



co57r



y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma que aparece al pie, es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

x At Lucila Gomez de Bastidas
FIRMA

ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO

República de Colombia



Martha Lucia Duque Mejia
María 8a Encargada

NOTARIA (E) 8 DEL CIRCULO DE CALI
MARTHA LUCIA DUQUE MEJIA
RESOLUCION N°05997 DE 25-05-2022

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA OCTAVA-CALI

22